Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución 003680-2023-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA

Expediente : 04228-2023-JUS/TTAIP
Recurrente : **ALICIA BERONICA CASTRO CAMPOS**
Entidad : **HOSPITAL ESSALUD III SUAREZ - ANGAMOS**
Sumilla : Declara improcedente el recurso de apelación

Miraflores, 06 de diciembre de 2023

VISTO el Expediente de Apelación N° 04228-2023-JUS/TTAIP de fecha 28 de noviembre de 2023[1], interpuesto por **ALICIA BERONICA CASTRO CAMPOS** contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de la solicitud de acceso a la información pública presentada ante el **HOSPITAL ESSALUD III SUAREZ - ANGAMOS** con fecha 15 de noviembre de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, con excepción de las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo Nº 021-2019-JUS[2], establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, señala que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, en tanto, el literal d) del mismo texto dispone que de no mediar respuesta en el referido plazo, el solicitante puede considerar denegado su pedido;

Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 010300772020[3], en caso la entidad denegara la información requerida, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles el

[1] Asignado con fecha 30 de noviembre de 2023.
[2] En adelante, Ley de Transparencia.
[3] Precedente vinculante publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 11 de febrero de 2020 y en la página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el siguiente enlace: https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2020/02/Resolucio%CC%81n-N%C2%B0-010300772020.pdf.

solicitante puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual deberá resolver dicho recurso en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de su admisibilidad, conforme se precisa en el artículo 16- B del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Que, de autos se observa que la solicitud de acceso a la información pública fue presentada con fecha 15 de noviembre de 2023 a la entidad, por lo que el plazo con el que ésta contaba para atender dicha solicitud vencía el 29 de noviembre de 2023; sin embargo, la recurrente presentó su recurso de apelación el 28 de noviembre de 2023 ante esta instancia, de lo que se aprecia que el recurso de apelación fue presentado antes del vencimiento del plazo que tenía la entidad para atender la solicitud;

Que, siendo ello así, a la fecha de presentación del recurso de apelación el 28 de noviembre de 2023, no se configuró el supuesto previsto en el literal d) del artículo 11 de la Ley de Transparencia para considerar denegada la solicitud de acceso a la información pública;

Que, es necesario señalar que, conforme al numeral 151.1 del artículo 151 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS[4], *"[e]l plazo vence el último momento del día hábil fijado"*, por lo que la entidad tenía plazo para atender la solicitud de acceso a la información pública hasta el mismo día del vencimiento del plazo (29 de noviembre de 2023), resultando, por tanto, prematura la presentación del recurso de apelación en dicha fecha;

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, queda a salvo el derecho del recurrente para solicitar nuevamente dicha información a la entidad, en caso lo considere conveniente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 y el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE por prematuro el recurso de apelación interpuesto por **ALICIA BERONICA CASTRO CAMPOS** contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de la solicitud de acceso a la información pública presentada ante el **HOSPITAL ESSALUD III SUAREZ - ANGAMOS** con fecha 15 de noviembre de 2023.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **ALICIA BERONICA CASTRO CAMPOS** y al **HOSPITAL ESSALUD III SUAREZ - ANGAMOS**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 27444.

[4] En adelante, Ley N° 27444.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).

ULISES ZAMORA BARBOZA
Vocal Presidente

LUIS GUILLERMO AGURTO VILLEGAS
Vocal

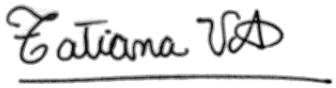

TATIANA AZUCENA VALVERDE ALVARADO
Vocal

vp:tava